

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNÁ CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD
SIMBA S.A.S. PARA LA FINCA VILLA PAULINA UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1713 de 2002, Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de escrito radicado bajo el N°005237 del 21 de Junio de 2013, el señor Manuel Bermudez Colina actuando en calidad de apoderado de la sociedad Simba S.A.S. identificada con Nit No.800.203.320-6, solicitó a esta Corporación una concesión de agua superficial y una concesión de agua subterránea de los pozos profundos construidos en el interior de la Finca Villa Paulina.

Que mediante Auto No. 00571 del 9 de Agosto de 2013, esta Autoridad Ambiental admite la solicitud e inicia el trámite de concesión de agua superficial y agua subterránea presentada por la Sociedad Simba S.A.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 15 de Julio de 2013, de la que se originó el concepto técnico No. 0793 del 21 de Agosto de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El Proyecto de Cría de Bovinos tipo Leche que se desarrolla en la Finca Villa Paulina está en pleno desarrollo.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al practicársele visita de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Finca Villa Paulina, y comparar lo observado con lo expuesto en el Plan de Cumplimiento Ambiental, se puede deducir que se desarrolló de acuerdo a los Términos de Referencia entregados por la CRA y está acorde con las obligaciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscritas en las Guías Ambientales.

EVALUACION DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL:

TIPO DE ACTIVIDAD

Cría levante de vacas lecheras, para proveer de proteína animal a la población en el Departamento del Atlántico, Se enmarca en las necesidades de modernización y actualización tecnológica, con la ayuda de educación ambiental, manejo de compostaje y programas sanitarios en sus actividades, se minimizará el impacto producido, además de mejorar la calidad de la explotación, optimizando la producción de leche para el consumo humano, sin afectar el ambiente ni generando malos olores o condiciones de poca asepsia.

Nombre o Razón Social:	SIMBA S.A.S.
Nit.	800.203.320 - 6
Nombre de la Finca	VILLA PAULINA
Representante Legal	ERLINDA CHAR CARSON
Cédula de Ciudadanía	32.698.448.
Domicilio	Carrera 54 No 59 – 87 Barranquilla
Teléfonos PBX	3442131 – 3443833 - 3156293141
FAX	3442131 – 3443833
Email	jazy_1007@yahoo.es

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del área rural del Municipio de Galapa, a 4 Km. de la margen derecha de la vía que va del Corregimiento de Caracolí hacia la salida a la Carretera La Cordialidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000056** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD SIMBA S.A.S. PARA LA FINCA VILLA PAULINA UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”

USO ACTUAL DEL SUELO

Según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Galapa, el predio en donde se localiza la Finca Villa Paulina, presenta los siguientes usos:

Área Rural haciendo parte de los predios cuyo uso están destinados básicamente a actividades de ganadería extensiva, porcicultura, cultivos asociados e intercalados de agricultura tradicional a manera de aparcería y parcelaria, frutales en huertos medianos y pequeños, avicultura y otras especies menores.

CONSTRUCCIONES QUE COMPONEN LA EXPLOTACIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS

En la visita de evaluación se pudo constatar que la Finca Villa Paulina, cuenta con 12.6 Hectáreas de terrenos planos - arenosos y está distribuida así:

- Explotación Bovina = 40 Has
- Vivienda del Administrador = 70 m²
- Otras Viviendas = 680 m²
- Bodega de alimentos = 54 m²
- Bodega de Maquinarias = 150 m²
- Potreros de Pastos = 11.0 Has
- Laguna de oxidación = 0.5 Has
- Frutales = 2 Has
- Cultivos = 15 Has

No DE GALPONES	No CORRALES	DE	Sala Ordeño Mecánica	TIPO DE MATERIALES
Sala de Ordeño No 1. 1000 m ²	2		12	Paredes en mampostería Cubiertas en Zinc Pisos en cemento
Sala de Ordeño No 2. 1000 m ²	2			Bebederos Comedores Saladeros
Corral de Reposo Nº 3 1000 m ²	2			
Área Total 3.000 m²	6		12	

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRODUCTIVAS

Practica de limpieza y desinfección		Forma	Frecuencia
Practica de Limpieza	Si	Manguera a presión	Una vez al día
Limpieza de Corrales	X	Escobillas	Una vez al mes
Limpieza de techo y cerchas	X	Lavado	Semanal
Limpieza de comederos y bebederos	X	Solución y Concentración (ppm) desinfectante	Frecuencia (días)
Practicas de Desinfección	Si	Hipoclorito al 2%	Semanal
Desinfección de las instalaciones	X	Hipoclorito al 2%	Semanal
Desinfección comederos y bebederos	X	Hidróxido de Calcio	Semanal
Entorno	X		
Vacunaciones			
Brucelosis			
Aftosa			
Carbón Sintomático			
Carbón Bacteridiano			
Mastitis			
Septicemia			
Practicas de Bioseguridad	Si	No	
Cerca perimetral a la explotación	X		
Cuarentena	X		
Cargaderos externos	X		
Control de entrada de vehiculos	X		
Control de moscas	X		
Control de pájaros		X	
Control de roedores y animales domésticos	X		
Sitios para la recepción y almacenamiento de la Bovinaza		X	
Sitios para el manejo de la mortalidad		X	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD SIMBA S.A.S. PARA LA FINCA VILLA PAULINA UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”

DESCRIPCIÓN DEL MANEJO Y DEMANDA DEL RECURSO HÍDRICO.

El agua a utilizar en las distintas operaciones de la Finca Villa Paulina provienen de una represa y de dos pozos profundos de donde se extraerá agua para usarse en las operaciones propias de la actividad; para el tratamiento de esta agua captada se cuenta con un aljibe de floculación, dos filtros de arena y un aljibe para el agua tratada, luego para el almacenamiento de agua se cuenta con dos albercas de 50 m³ de capacidad cada una, desde donde el agua es distribuida para su uso en la explotación bovina.

Las necesidades de agua para la Finca son 30 m³/día, equivalente a 900 m³/mes, dándonos unos 10800 m³/año

Nº	Localización	Profundidad y Diámetro	Agua Captada Lt/Día
1	80 m zona N-O de las Instalaciones X = 10°51'26.22" N - Y = 74°52'40.77" O	80 m x 6"	10.000
2	70 m zona Z - E de las instalaciones X = 10°51'36.14" N - Y = 74°52'42.26" O	70 m x 6"	10.000
1	Represa de 100 m x 50 m x 3 m X = 10°51'33.53" N - Y = 74°52'38.43" O		10.000
TOTAL			30.000

TABLA DEL CONSUMO DE AGUA DE LA GRANJA PORCÍCOLA

Consumo	Consumo Diario m ³	Consumo Mes m ³	Consumo Año m ³
Consumo de agua / Bovinos / día	9.0	270	3240
Casa administrador, casa trabajadores, baños, 150 lts / Hab. / día	1.0	30	360
Consumo de agua para riego de cultivos y pastos	20	600	7200
TOTAL	30	900	10800

TIPO DE ENERGÍA Y FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La Finca Villa Paulina se surte de energía para llevar a cabo sus actividades, de la red eléctrica municipal (Electricaribe).

ACCIONES AMBIENTALES DE MITIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CORRECCIÓN Y PREVENCIÓN INHERENTE AL PROCESO PRODUCTIVO

ORGÁNICOS	INORGÁNICOS
<p>1.- Bovinaza Líquida y Sólida. El manejo que se le da a la bovinaza consiste básicamente en la recolección en seco para disponerlas en unas eras de secado, y el tratamiento anaeróbico lo ejerce un sistema de dos pozas sépticas que reciben el material después de una separación de sólidos por medio de trampa grasas y desarenadores y luego se aplica como fertilizante a los potreros de pastos y cultivos de maíz forrajero de la finca.</p>	<p>1.- Empaques y Envases de Vidrio y Plástico. Estos empaques y envases serán reciclados, y los mas deteriorados serán entregados a la empresa prestadora de los servicios de recolección de basuras del Municipio de Malambo.</p>
<p>2.- Camas. La granja no utiliza camas</p>	<p>2.- Empaques y Envases de Vidrio y Plásticos que hayan contenido sustancias biológicas como (vacunas, bacterinas, sueros hiperinmunes). Primero se inactivan introduciéndolos en un recipiente con solución de hipoclorito de sodio a 5000 ppm o creolina al 2%, formol al 10 %, durante 3 horas, luego se entregaran a una empresa especializada.</p>
<p>3.- Mortalidad. Se manejará mediante el enterramiento en una poza séptica anaeróbica.</p>	<p>3.- Material Corto punzante. (agujas, cuchillas de bisturí) Se inactivaran y se entregaran a la empresa especializada</p>
<p>4.- Orgánicos domésticos y Comunes. Se hará separación de residuos de alimentos del papel, vidrio o metal que pueda ser reutilizado o reciclados, el restante se entrega a la empresa recolectora de basuras.</p>	<p>4.- Material Plástico que serán utilizado en prácticas de manejo, tales como (jeringas, guantes, venoclisis). Se desinfectaran con las soluciones antes anotadas, para luego ser entregados a la empresa especializada.</p>
<p>5.- Residuos de Alimentos. El manejo de los residuos domiciliarios se hará entrega a la empresa recolectora de basuras del Municipio.</p>	<p>5. Manejo y Mitigación de Olores. Para mitigar los olores se sembrarán árboles maderables alrededor de las vaqueras y se construirán cercas vivas en la Finca y la franja de protección hídrica,</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD SIMBA S.A.S. PARA LA FINCA VILLA PAULINA UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”

	para ayudar a cortar los vientos que puedan causar molestias a los vecinos; en este caso se debe tener mucho cuidado en la presencia de olores para resolver rápidamente la situación.
6. Manejo y Control de Moscas, Roedores y otros Vectores. Para el control de las moscas se controlaran los focos tales como la bovinaza húmeda, basuras mal dispuestas, o frutas o alimentos en descomposición, la población de moscas será bajo porque se le dará un buen manejo a la bovinaza.	6. Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Recurso Hídrico. Recolección en seco de la bovinaza, lavado a presión, mangueras con mecanismos de control, limpieza de los tanques de almacenamiento, reparación de fugas, mantenimiento a los tanques principales, los tanques deben permanecer cerrados, revisión de válvulas, tubos, uniones, revisión de los bebederos.
Manejo Paisajístico y Repoblación Vegetal. La Finca está arborizada y en la actualidad están plantando árboles de mango, nim, naranjos y zingla, junto a las vaqueras y el entorno de la explotación para mejorar el paisaje.	

PLAN DE CONTINGENCIA.

Fallas en el funcionamiento y/o operatividad de los sistemas proyectados o implementados para el manejo, tratamiento y disposición final de la bovinaza líquida o sólida y por la acumulación de dicho residuo.

Para que el plan de fertilización no se interrumpa debe de contarse con equipo de bombeo adicional, se debe proceder de forma rápida y oportuna para las reparaciones de los equipos.

Para la bovinaza sólida se debe ensayar procesos de compostaje para que se amplíen las opciones de manejo (Utilización de lombricultivos).

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL.

Consumo de Agua. Se llevará un registro del consumo de agua dentro de la explotación, con intervalos de 6 meses.	Control de la Contaminación de Cuerpos de Agua. Se realizaran caracterizaciones del recurso una vez al año a la entrada y salida de la explotación.
Control al Funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento Propuesto. Para el manejo de la bovinaza se le hará un seguimiento a la producción y un control a la fertilización del área, revisar el sistema de riego, cuantificar la cantidad de bovinaza extraída en seco. No se lleva registros como tampoco se le ha practicado estudio de suelo.	Control a la Contaminación del Suelo. Un adecuado desarrollo del plan técnico de fertilización, evitara que los nutrientes (N, P, K) se conviertan en factores contaminantes del suelo, análisis de suelo anualmente.

COSTOS Y CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN.

	ACTIVIDAD	COSTOS (Millones \$)
Programa de disposición de residuos sólidos generados en la Finca	Compostaje del estiércol	2.000.000
	Manejo y disposición de residuos ordinarios	2.000.000
	Manejo y disposición final de residuos peligrosos	300.000
Programa de manejo de aguas de la Finca	Agua residual	5.000.000
	Agua servida	3.000.000
	Agua de consumo	300.000
Plan de Contingencia	Señalización	200.000
	Desarrollo del Plan	100.000
Capacitación al Personal	Reciclaje	200.000
	Manejo de Residuos sólidos	200.000
	Manejo de aguas residuales	200.000
TOTAL		13.200.000

PLAN DE FERTILIZACION

La producción de porcínaza de acuerdo a la población animal máxima instalada se estima de la siguiente manera:

Exc reta Sólida Kg.	Orina Lt.	Agua de lavado Lt.	Total de Nitrógeno/kg./día	Necesidad de Nitrógeno al año Kg/N/Ha/año	Hectáreas necesarias a fertilizar/Hectáreas disponible
6578	5382	50500	122,891	21,90	20,4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD SIMBA S.A.S. PARA LA FINCA VILLA PAULINA UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”

Se permitirán actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría. Son los espacios sobre los cuales se debe tener un manejo concordante con su sensibilidad ambiental y que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales a través de prácticas de recuperación que, como en el caso de las de recuperación de uso múltiple, permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos y su transición hacia las áreas de vocación más productiva.

Sobresalen en este caso, actividades protectoras y de uso productivo, comercial y de desarrollo infraestructural, pues se trata de áreas que han sido fuertemente afectadas y que tienen aún elementos estratégicos naturales. Dado que contienen también elementos de vocación productivas o para la infraestructura, los lineamientos de uso y manejo deben ser adecuados con prácticas acordes con su papel atenuador de disturbios.

Los usos principales y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Turístico, Institucional
Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial, Portuario.

- Las coordenadas correspondientes a cada polígono de la zonificación son los siguientes:

ZRHP 1

No	X	Y	No	X	Y
1	910758.4419	1692773.2865	6	910819.1990	1693050.7926
2	910749.9206	1692746.9141	7	910803.1523	1692964.3014
3	910406.0650	1692916.5340	8	910775.6055	1692864.8380
4	910516.7080	1693172.5180	9	910769.1280	1692790.0691
5	910834.2704	1693091.4507	10	910769.0976	1692780.0642

AREA = 111410.8583 m²
PERIMETRO= 1349.9681 m

ZRHP 2

No	X	Y	No	X	Y
1	911486.2160	1692925.0220	6	911337.2896	1692779.1882
2	911485.6069	1692921.2593	7	911239.2074	1692738.6181
3	911480.9068	1692922.6965	8	911229.2025	1692738.6485
4	911409.4416	1692897.2975	9	911187.1175	1692830.9512
5	911362.9866	1692861.5221	10	911172.4748	1693005.1138

ZRA

No	X	Y	No	X	Y
1	911229.2025	1692738.6485	8	911405.0650	1692423.7390
2	911239.2074	1692738.6181	9	910749.9206	1692746.9141
3	911337.2896	1692779.1882	10	910758.4419	1692773.2865
4	911362.9866	1692861.5221	11	910769.0976	1692780.0642
5	911409.4416	1692897.2975	12	910769.1280	1692790.0691
6	911480.9068	1692922.6965	13	910775.6055	1692864.8380
7	911485.6069	1692921.2593	14		

AREA = 254133.0117 m²
PERIMETRO= 2561.5117 m

Teniendo en cuenta el análisis realizado al PBOT del Municipio Sabanalarga, las coordenadas suministradas se encuentran en la zonificación de suelo Rural, tierras en pastos y rastrojos.

En virtud de lo antes señalado, y de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico No.793 de 2013, se puede concluir que:

Según la conceptualización del POMCA, ES VIABLE la actividad AGROPECUARIA, en las Zonas catalogadas ZRHP (Zona de Rehabilitación Productiva), con un área de 154034.3677 m². y NO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD SIMBA S.A.S. PARA LA FINCA VILLA PAULINA UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”

COMPATIBLE la actividad AGROPECUARIA en las Zonas Catalogadas ZRA (Zona de Recuperación Ambiental), con un área de 254133.0117 m².

De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismos), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

La Administración de la Finca Villa Paulina, elaboró el Plan de Cumplimiento Ambiental enmarcado en los Términos de Referencia entregados a su Representante Legal y acorde a las guías ambientales.

En la construcción y puesta en marcha del proyecto no se ha intervenido ni afectado los recursos naturales renovables ni el ambiente.

Las construcciones de la Finca Villa Paulina tienen un avance del 100%, lo cual están en pleno funcionamiento.

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del concepto técnico No.0793 de 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera pertinente otorgar concesión de agua subterránea y concesión de agua superficial a la sociedad SIMBA S.A.S. para dos pozos profundos y una represa, construidos en el interior de la Finca Villa Paulina, sujetas al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público a. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; b. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD SIMBA S.A.S. PARA LA FINCA VILLA PAULINA UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto”.*

Que el artículo 37 ibídem señala que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 122 de este Decreto”.*

Que el artículo 38 ibídem expresa: *“término de las concesiones será fijado en la resolución que la otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que en el artículo 122 del Decreto antes mencionado, establece: *“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

Que el Artículo 199 ibídem manifiesta que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que por disposición final de residuos o desechos peligrosos se entiende “el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente”, según lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005¹, se establecen los condicionamientos especiales para la eliminación de este tipo de residuos y la responsabilidad que tiene el generador respecto a los mismo.

En cuanto a las obligaciones para los generadores de residuos o desechos peligrosos, el Decreto antes mencionado establece:

Artículo 10. *Obligaciones del Generador.* De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados

¹ “por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD
SIMBA S.A.S. PARA LA FINCA VILLA PAULINA UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”**

casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1º. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2º. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

Que el Decreto 1713 de 2002, establece el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, en los siguientes términos:

Artículo 15. Presentación de residuos sólidos para recolección. *Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona.*

La presentación se adecuará a los programas de separación en la fuente y aprovechamiento que se establezcan en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo Municipio o Distrito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD
SIMBA S.A.S. PARA LA FINCA VILLA PAULINA UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”**

Artículo 17. Características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos. Los recipientes retornables utilizados por los usuarios del servicio de aseo para el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos, deberán estar contruidos de material impermeable, liviano, resistente, de fácil limpieza y cargue, de forma tal que faciliten la recolección y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud humana.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que teniendo en cuenta que la finca Villa Paulina cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisará el estado de todos los instrumentos, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios más el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de agua superficial y la concesión de agua subterránea será el contemplado en la Tabla No.29 de la Resolución No.000464 de 2013.

Tabla No.29 Usuarios de Impacto Moderado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRÁNEA Y UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD SIMBA S.A.S. PARA LA FINCA VILLA PAULINA UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua (subterránea)	\$939.866	\$210.000	\$522.433	\$1.672.299
Concesiones de Agua (superficial)	\$939.866			\$939.866
TOTAL				\$2.612.165

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad SIMBA S.A.S. identificada con Nit No.800.203.320-6, representada legalmente por la señora Erlinda Char Carson o quien haga sus veces al momento de la notificación, concesión de agua subterránea proveniente de dos pozos profundos y concesión de agua superficial proveniente de una represa, para la Finca Villa Paulina, ubicada en la vía que comunica al corregimiento de Caracolí con el municipio de Galapa – Atlántico, en los siguientes términos:

Localización	Profundidad y Diámetro	Agua Captada Lt/Día
Pozo 1	80 m x 6"	10.000
Pozo 2	70 m x 6"	10.000
Represa		10.000
TOTAL		30.000

La cantidad de 30 m³/día, equivalente a 900 m³/mes, arrojando la cantidad de 10800 m³/año en un caudal de 2 L/s.

Consumo	Consumo Diario m ³	Consumo Mes m ³	Consumo Año m ³
Consumo de agua / Bovinos / día	9.0	270	3240
Casa administrador, casa trabajadores, baños, 150 lts / Hab. / día	1.0	30	360
Consumo de agua para riego de cultivos y pastos	20	600	7200
TOTAL	30	900	10800

PARAGRAFO PRIMERO. Las presentes concesiones se otorgarán por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Las concesiones de agua quedarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlo ante la C.R.A., anualmente, en los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto; las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
- Instalar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.
- Informar sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA Y UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD SIMBA S.A.S. PARA LA FINCA VILLA PAULINA UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”

de explotación de vacas productoras de leche para consumo humano.

- Presentar el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, herbicidas, catéter de inseminación, guantes quirúrgicos, guantes de palpación, agujas desechables, jeringas, hojas de bisturí etc. y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plásticos, etc. en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado mas cercano.
- Dar a la mortalidad de bovinos un manejo y disposición final ambientalmente segura, evitando la contaminación del suelo y de las fuentes de aguas superficiales y subterráneas de la zona.
- Realizar controles periódicos de plagas, insectos y roedores.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: La sociedad SIMBA S.A.S. identificada con Nit No. No.800.203.320-6, representada legalmente por la señora Erlinda Char Carson o quien haga sus veces al momento de la notificación debe cancelar la suma de dos millones seiscientos doce mil ciento sesenta y cinco pesos M/L (\$2.612.165), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas correspondiente al año en curso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000056 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA
SUBTERRANEA Y UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD
SIMBA S.A.S. PARA LA FINCA VILLA PAULINA UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”**

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0201-313 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No.0793 del 21 de Agosto de 2013, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad SIMBA S.A.S. identificada con Nit No. No.800.203.320-6, representada legalmente por la señora Erlinda Char Carson será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad SIMBA S.A.S. identificada con Nit No. No.800.203.320-6, representada legalmente por la señora Erlinda Char Carson, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

14 FEB. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL